

Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO No. 01-ASOBIGUA-2024

EL INSFRAESCRITO SECRETARIO DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA CERTIFICA: QUE HA TENIDO A LA VISTA EL ACUERDO NÚMERO 01-ASOBIGUA-2024, EL CUAL CONSTA EN EL LIBRO DE ACUERDOS NUMERO L2 41654 APROBADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EN LOS FOLIOS QUE COMPRENEN DEL 0000285 AL 0000293 EN EL CUAL LITERALMENTE DICE:

"ACUERDO NÚMERO 01-ASOBIGUA-2024

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que según artículo cien de la Ley Nacional para el Desarrollo de la cultura Física y del Deporte establece que las federaciones y asociaciones deportivas nacionales tienen como función el gobierno control, fomento desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas, en el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo dieciséis numeral 16.8, de los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Billar, es atribución del Comité Ejecutivo administrar el patrimonio de la Asociación.

CONSIDERANDO

Que en la VI Reunión Ordinaria de Comité Ejecutivo celebrada 14 de marzo de 2024, misma que consta en acta número siete de Comité Ejecutivo 2024, en los folios que comprende del 002157 al 002167 del libro con registro L2 67,375 autorizado por la Contraloría General de Cuentas, punto décimo, primer punto vario; se conoció y aprobó el Reglamento de Viáticos de la Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala.

POR TANTO

Con base en lo considerado y los artículos antes citados

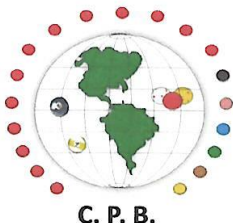
ACUERDA:

Autorizar el siguiente:

REGLAMENTO DE VIÁTICOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Reglamento establece las normas relacionadas con los gastos de viático, derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional y en el exterior del país, que incluye: Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva, Gerentes, Auditor Interno, Coordinadores,



Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala

Encargados, Empleados, Asesores, personas que presten servicios Técnicos, Técnicos Profesionales y Profesionales, Deportistas, personal de cuerpos técnicos, que integren delegaciones deportivas que participen en eventos dentro y fuera del país, de la Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala, y todas aquellas personas no descritas dentro del presente artículo y que sean autorizadas por los respectivos el Comité Ejecutivo cuya actividad a realizar se relacione con el deporte.

ARTICULO 2. GASTOS DE VIATICOS. Son gastos de viáticos las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje y alimentación, en que se incurre, para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de sea en el interior o al exterior del país.

ARTICULO 2.1. GASTOS DE BOLSILLO. Si en las comisiones al exterior o al interior de la República, no fuere necesario el pago de viático, por razones de invitaciones especiales o comisiones con gastos incluidos, el Comité Ejecutivo podrán autorizar gastos de bolsillo, para lo cual emitirán el punto resolutivo, a través del cual se autorice el monto correspondiente.

ARTICULO 3. OTROS GASTOS CONEXOS. se entiende otros gastos conexos los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionen por concepto de:

- a) Pasajes
- b) Transporte de equipo de trabajo
- c) Reparación de vehículos, así como sus lubricantes; estos se conocerán en casos debidamente justificadas y hasta: por un máximo Quinientos quetzales (Q500.00); si fueren mayores de esa cantidad se deberán obtener autorización; la vía más rápida, de la autoridad que hubiere ordenado la comisión.
- d) Pago de documentos de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países.
- e) Gastos debidamente comprobados que se ocasionen por: caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones en el interior o en el exterior: del país. Estos gastos deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la dependencia de que se trate.

ARTICULO 4. AUTORIZACION. Se autoriza el pago de gastos de viático y otros gastos a que se refieren los artículos anteriores, a trabajadores regulares y quienes se les encomiende, por autoridad competente y; por escrito, el desempeño de una comisión oficial, que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores. En el caso de los trabajadores que cobren sus salarios por planilla; los pagos antes dichos, siempre que en el lugar donde deben ejecutar la comisión de trabajo no hubiere trabajadores para la actividad que se necesita realizar.

ARTICULO 5. FORMULARIOS. Que deben utilizarse para el cobro y comprobación de los pagos de viático y otros gastos conexos, se establecen los siguientes formularios;

- a) Formularios V-A "Viático Anticipo"
- b) Formularios V-C "Viático Constancia"
- c) Formularios V-E "Viático Exterior"
- d) Formularios V-L "Viático Liquidación"

Los formularios deben de ser impresos por la dependencia respectiva en juegos de numeración correlativa para cada uno. Para efecto de fiscalización, las entidades de la organización deportiva federada quedan obligadas a llevar



Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala

un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados, y de saldos existentes de los mismos.

ARTICULO 6. ANTICIPO DE GASTOS DE VIATICO. A la persona nombrada para el desempeño de una comisión oficial, mediante firma del formulario V-A "Viático Anticipo", se le entregaran fondos asignados para la comisión, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación", conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Una vez iniciada, ninguna comisión podrá suspenderse por falta de viático. Si el anticipo autorizado resultare insuficiente para terminar la comisión, podrá; gestionarse el complemento por la vía más rápida, con la debida justificación ante la autoridad que corresponda. El que recibe los viáticos, queda obligado a presentar su liquidación por el total recibido.

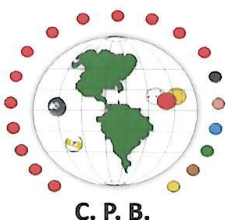
ARTICULO 7. COMISIONES SUSPENDIDAS. Cuando por alguna causa, la comisión encomendada quedare en suspenso o fuere cancelada, los fondos anticipados deberán reintegrarse inmediatamente contra devolución del formulario V-A "Viático Anticipo". Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación", en la forma prescrita en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTICULO 8. COMPROBACION. Para comprobar el gasto de viático, se utilizará el Formulario V-C "Viático Constancia", si se trata de comisiones en el interior del país y el Formulario V-E "Viático Exterior", cuando se trate de comisiones al exterior del país los gastos conexos a que se refiere el Artículo 3, se comprobarán así: Los del inciso a) con los boletos o los comprobantes respectivos; y los de inciso b) con los documentos extendidos por las empresas de transporte; en ambos casos, si estos fueran recogidos se comprarán con la planilla respectiva, pero su monto no podrá ser superior al valor que corresponda según las tarifas establecidas por la empresa de transporte. Los gastos los incisos c) y d) se comprobarán con las facturas o recibos respectivos anexando la autorización por escrito para efectuar el gasto, cuando la reparación exceda de Quinientos Quetzales (Q 500,00).

ARTICULO 9. LIQUIDACION DE GASTOS DE VIATICO Y DE OTROS GASTOS CONEXOS. El personal comisionado debe presentar el Formulario V-L Liquidación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordenó; la liquidación de los gastos acompañarán, según sea el caso, el Formulario V-A Viático Anticipo "V-C" el formulario "Viático Constancia", o en su caso Formulario "V-E" "Viático Exterior" este último podrá ser sustituido por fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país, y la planilla de otros gastos conexos, con la documentación correspondiente, si lo hubiere.

Aprobada la liquidación y si procede, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que correspondan a gastos no comprobados, o en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de la Institución o el pago correspondiente a quien realizó la comisión. Cuando la liquidación no se presente dentro del término indicado, sin ninguna justificación, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados.

ARTICULO 10. LIQUIDACION INCOMPLETA. No se aprobará la liquidación de los gastos de viático y de otros gastos conexos, a que se refiere el Artículo anterior, si en la liquidación faltaren comprobantes o requisitos que deban de cumplir, o si existan anomalías. En tal caso, se le fijará al responsable el plazo





Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala

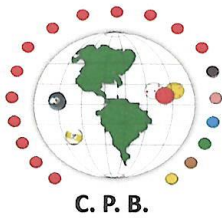
improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de la notificación, para que presente nueva liquidación con. los documentos y requisitos correspondientes. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere presentado la liquidación o se presentare sin los documentos y requisitos respectivos, se procederá a requerir el cobro por la vía económica-coactiva.



ARTICULO 11. GASTOS DE VIATICO AL PERSONAL DE DISTINTA DEPENDENCIA. Cuando una comisión sea desempeñada por servidores de diferentes dependencias del Sector Público o Privada, cada uno obtendrá la asignación para los gastos de viático en donde preste sus servicios. Cuando la dependencia o entidad interesada en tal comisión los proporcione, deberá comunicarlo a las dependencias o entidades donde presten sus servicios los trabajadores, para que éstas no le asignen gasto de viático al personal que integra la comisión. Se autoriza el pago de gastos de viático a personal que no tenga relación de dependencia con la Asociación, que por necesidades de servicio se tenga que solicitar apoyo a otras entidades.

CAPITULO II

COMISIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS



ARTICULO 12. COMPROBACION DE TIEMPO. El personal sea designado para el desempeño de una comisión oficial en el interior del país, deberá solicitar del Jefe de la Dependencia donde se cumpla la comisión o de una autoridad competente de la localidad donde la cumpla, que mediante su firma y sello indique en el Formulario V-C Viático Constancia", lugar de permanencia, fecha y hora de llegada y de salida.

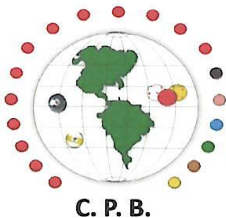
ARTICULO 13. CATEGORIAS. Los gastos de viático a que se refiere el Artículo 2 del presente Reglamento, se asignarán de acuerdo de sueldo, salarios, honorarios y pagos por la prestación de servicios técnicos, técnicos profesionales y profesionales siguientes:

Categoría I.	Los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación, los miembros del Órgano Disciplinario, Comisiones Técnico-Deportivas.	Y Mayores de Q10,000.01
Categoría II.	Q. 8,000.01	Hasta Q10,000.00
Categoría III.	Deportistas y desde Q 6,000.01	Hasta Q 8,000.00
Categoría IV.	Menos de Q4,000.01	Hasta Q 6.000.00
Categoría V.	Personal externo Autorizado por Comité Ejecutivo	



ARTICULO 14. CUOTAS DIARIAS. De acuerdo con la categoría de sueldos, salarios, honorarios y pagos por la prestación de servicios técnicos, técnicos profesionales y profesionales; así como los órganos que se indican en el Artículo 13, respectivamente, se establecen las cuotas diarias siguientes:





Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala

CATEGORÍA	CUOTA DIARIA
I.	Q. 480.00
II.	Q. 400.00
III.	Q. 330.00
IV.	Q. 300.00
V.	Q. 260.00

La cuota diaria cubre veinticuatro (24:00) horas, que comprende de las cero (00:00) horas a las veinticuatro (24:00) de un día. Cuando el tiempo empleado en la comisión comprenda fracciones de día, los gastos de viático se computarán conforme a los porcentajes que se indican en el Artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 15. FRACCION DE DIA. Cuando una comisión se cumpla en menos de veinticuatro (24) horas, los gastos de viático se reconocerán conforme los porcentajes de las cuotas indicadas en el Artículo anterior, de la manera siguiente:

- a) Para el desayuno: Quince por ciento (15%)
- b) Para el almuerzo: Veinte por ciento (20%)
- c) Para la cena: Quince por ciento (15%)
- d) Para el hospedaje: Cincuenta por ciento (50%)

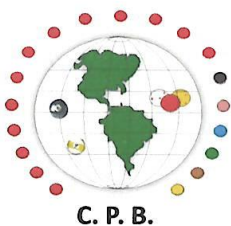
ARTICULO 16. DURACION DE LAS COMISIONES. Las comisiones en el interior no deberán exceder de treinta (30) días calendario, salvo casos de fuerza mayor y debidamente comprobados, y que serán autorizados por la autoridad máxima de la Dependencia Administrativa de que se trate.

ARTICULO 17. GASTOS DE VIÁTICO POR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS. En los casos de comisiones fuera de la sede de trabajo, que requieran más de treinta (30) días calendario, se pagará como gastos de viático el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual, del trabajador que cumpla la comisión, pagándose en forma proporcional al tiempo que esté fuera de su sede, cumpliendo la comisión, llenándose los formularios correspondientes.

Para que al personal a que se refiere este Artículo, se le pueda asignar gastos de viático en la forma indicada, la comisión deberá ser previamente calificada por la autoridad administrativa de la dependencia a que pertenezca.

Dicho personal recibirá el valor de los gastos de viático mediante nómina mensual elaborada por la dependencia respectiva, sin llenar otros requisitos de comprobación. Cada unidad administrativa es responsable del adecuado manejo de este tipo de gasto.

ARTICULO 18. ASIGNACIONES POR KILÓMETRO RECORRIDO. Los vehículos de la Asociación para comisiones oficiales, para transporte de pasajeros o de carga y/o para trabajos de campo, con la autorización correspondiente de la Administración, deben ser dotados de combustible. Para el efecto, en la tarjeta de control respectiva debe anotarse previamente la distancia a recorrerse y el combustible a consumir de conformidad con la escala siguiente: Para unidades de transporte accionadas con gasolina:



Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala

a) Camiones y autobuses, así:

Transporte Pesado	Kms. por Galón
Camiones — Tanques y otros vehículos similares	6
Camiones y Autobuses	10

b) Automóviles, pick-ups, jeeps, paneles, camionetillas y otros similares, según su cilindrada, así:

	Kms. por Galón
De 4 cilindros	35
De 6 cilindros	25
De 8 cilindros	15
De 8 cilindros de lujo	10

Para unidades de transporte accionadas con diésel:

A) Camiones y autobuses, así:

Transporte Pesado	Kms. por Galón
Camiones — Tanque otros vehículos similares	14
Camiones y Autobuses	16

B) Automóviles, pick-ups, jeeps, paneles, camionetillas y otros similares, según su cilindrada así:

De 4 cilindros	32
De 6 cilindros	28
De 8 cilindros	16
De 8 cilindros de lujo	12

C) Motocicletas, así:

Motocicletas	Kms. por Galón
De más de 30 HP	60
De 10 a 30 HP	75
Menores de 10 HP	100

El recorrido de los vehículos se comprobará con el medidor de distancias de los mismos o en su defecto, por una tabla autorizada por el Departamento Administrativo de la Asociación.

Cuando en el cumplimiento de una comisión se utilicen vehículos de cuatro (4) ruedas propiedad de las personas comisionadas, se reconocerá dos Quetzales (Q 2.00) por cada kilómetro recorrido, dicho pago cubre: desgaste, servicio de mantenimiento, combustibles, lubricante y otros gastos similares.

CAPITULO III

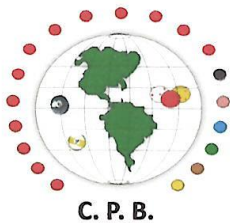
COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAIS

ARTICULO 19. Los gastos de viático en el exterior del país, según la naturaleza de la comisión oficial de que se trate, se regularán conforme a las categorías, grupos geográficos y cuotas que se indican a continuación:

A) CATEGORÍAS:

CATEGORIA I. Los miembros del Comité Ejecutivo, los miembros del Órgano Disciplinario, Comisione Técnico-Deportivas y Gerentes de la Asociación.

CATEGORIA II. Los Coordinadores, Asesores, Atletas, Entrenadores.



Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala

CATEGORIA III. Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios, Comisiones Técnicas de Asociaciones Deportivas Departamentales o municipales; Delegaciones Deportivas Departamentales o Municipales, Comités Ejecutivos de la Liga Deportiva Mayor de Billar, personal de cuerpos técnicos y cuerpos auxiliares que integren delegaciones deportivas que participen en eventos fuera del país, personal técnico y administrativo, personal auxiliar que integran las Delegaciones Deportivas, para participar en eventos fuera del territorio nacional.

CATEGORIA IV. Otro personal no comprendido en las categorías anteriores.

B) GRUPOS GEOGRÁFICOS:

GRUPO A: Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Puerto Rico y República Dominicana

GRUPO B: Panamá, México, Islas del Caribe y Países de América del Sur no incluidos en el Grupo A.

GRUPO C: Países de Centroamérica y Belice.

Las cuotas diarias por Categoría y Grupo Geográfico, asignadas en dólares de los Estados Unidos de América son las siguientes:

CATEGORIA	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
CATEGORIA I	600.00	500.00	400.00
CATEGORIA II	hasta 450.00	hasta 400.00	hasta 300.00
CATEGORIA III	350.00	300.00	250.00
CATEGORIA IV	300.00	250.00	200.00

ARTICULO 19.1 COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAIS.

Los gastos de viáticos de las personas designadas para el desempeño de comisiones oficiales en el Exterior del país se determinarán así:

- a) El día de salida se pagará el 100% de la cuota que corresponda.
- b) El día del retorno se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la cuota diaria que corresponda.

ARTICULO 20. El presente Acuerdo deberá certificarse para su respectiva notificación a la Gerencia de la Institución, para que este informe a las unidades administrativas correspondientes.

DADO EN LA SEDE DE ESTA ASOCIACION UBICADA EN EL INTERIOR DEL ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y PARA LOS USOS CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE.

EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGENCIA EL 01 DE AGOSTO DE 2024.

Mario Rosales
Mario Rosales
Secretario

